

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES.

Excelentísimo señor: Cuantas medidas se han dictado por el Gobierno han tenido por objeto llevar la moralidad á las filas del ejército, asegurar en ellas los estrictos principios de la disciplina, e inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de los respectivos deberes y el saludable efecto del espíritu militar, germen de las buenas acciones y fuerte valladar contra las maquinaciones desesperadas que pudieran intentarse. Los resultados de tales disposiciones han correspondido al laudable objeto que las inspiraba, y un hecho reciente ha venido á acreditar que toda tentativa de desorden se estrellará contra la acrisolada lealtad de los individuos de las diferentes clases del ejército.

Los sargentos del regimiento de infantería de Málaga, Anselmo Alonso Martín é Hilario Lopez Cuesta acaban de dar un testimonio del excelente y decidido espíritu que anima á las clases militares, revelando á sus Jefes y á las Autoridades de Guerra el plan revolucionario que se proyectaba en Antequera con ramificaciones en el Campo de Gibraltar; apareciendo también que aquellos individuos, al prestar tan importante servicio, lo han verificado llevando fielmente el deber que les impo-

ne el honroso uniforme que visten, habiendo resistido las excitaciones y promesas que se les hicieron con el fin de que tomaran parte en tan depravada maquinacion.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.) y deseando premiar el leal proceder de los referidos sargentos, reflejo fiel del que debe esperarse de los individuos todos del ejército español, se ha dignado conceder al sargento primero Anselmo Alonso Martín el empleo de Alférez, que obtendrá en virtud de propuesta que hará el Director general de Infantería para cubrir la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de sargentos, otorgándole y disfrutando entre tanto la cruz de Maria Isabel Luisa, pensionada con tres escudos al mes; y al sargento segundo Hilario Lopez Cuesta el empleo de sargento primero, que obtendrá al ascender Anselmo Alonso, ocupando la vacante que este deja en el regimiento, y asimismo la cruz de Maria Isabel Luisa, pensionada con un escudo mensual.

Es á la vez la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se publique en la orden general, leyéndose á las compañías por sus respectivos Capitanes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1867.—Valencia.

##### Numero 4.—Circular.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se recuerde el cumplimiento de la real orden de 25 de Junio de 1789, confirmada por otras posteriores, con especialidad para los casos en que se conceda á un Jefe ú Oficial licencia para pasar á dos ó más puntos, en los que no omitirán por ningun pretesto el presentarse á las Autoridades militares de los puntos por donde transiten, para que refrenden sus pasaportes.

Es igualmente la voluntad de S. M. que los Capitanes generales den, segun está prevenido, conocimiento á los de los distritos á donde se dirijan los mencionados Jefes ú Oficiales en uso de real licencia, como asimismo al del en que tenga su destino siempre que entren ó salgan de sus distritos, para que en todo tiempo haya posibilidad de comunicarle sin demora las órdenes que sea conveniente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1867.—Valencia.—Señor.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

##### Segunda enseñanza.

Excelentísimo señor: En tanto que se publica el nuevo reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes por que se han de regir en los próximos exámenes:

- 1.º No habrá en el presente curso el examen general de las asignaturas del primer período á que se refiere el artículo 9.º del real decreto de 9 de Octubre último.
- 2.º Los alumnos de cada curso serán examinados de Doctrina cristiana é Historia sagrada, como de las demás asignaturas. El Profesor que haya dado la enseñanza formará parte del Tribunal, y participará de los derechos de examen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 del reglamento.
- 3.º Los alumnos de Gramática castellana y latina se examinarán por este año en la misma época que los de las otras asignaturas.
- 4.º Los cursantes del primer período que fueren reprobados repetirán cur-

so. Los del segundo que lo sean en una ó más asignaturas no serán admitidos á la matricula de las del siguiente año, si con las de este constituyeren más de tres lecciones diarias.

5.º Serán examinados los alumnos de Lenguas vivas que se enseñen en el Instituto, si voluntariamente lo solicitaren. Los Profesores que compongan el Tribunal dividirán entre sí los derechos de examen que satisfagan estos alumnos.

6.º Los dos Catedráticos del Instituto que el Director comisione para que formen Tribunal de examen en los colegios serán: uno de la sección de Letras y otro de la de Ciencias.

De real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1867.—Orovió.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

##### Administracion local.—Negociado 4. Quintas.

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 20 del actual lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exima del servicio de las armas, y que al efecto se entiendan modificados en este sentido los órdenes del cuadro de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 que á este punto se refieren.»

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.



—Señor Gobernador de la provincia de....

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 30 de Abril último la real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopcion de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administracion pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer que sin perjuicio de exigir los derechos de expedicion de los correspondientes diplomas, con arreglo a lo mandado por el real decreto de 25 de Enero de 1856, en aquellos casos en que los honores se confieran a individuos que no pertenezcan a las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la real orden de 21 de Marzo de 1863 cuando se trate de empleados públicos.

De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y al comunicarla a V. S. la Direccion para los propios fines, le encarga:

1.º Que publicando la presente disposicion en el *Boletin oficial*, de que remitirá un ejemplar, y dirigiéndose particularmente a los interesados residentes en esa provincia, cuyo domicilio le sea conocido y a quienes aquella comprende, les haga entender que si en el término improrogable de tres meses, contados desde que la misma se inserte en la *Gaceta*, no han satisfecho los derechos devengados por los honores de empleos de las carreras civiles que les estan otorgados, se declararan sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales.

Y 2.º Que para la aplicacion de la citada real orden de 21 de Marzo de 1863 tenga presente esa dependencia que la media anata que deben satisfacer los empleados a quienes comprende, consiste en la octava parte de la diferencia que resulte entre el sueldo mayor de la categoria efectiva en que figuran y el inferior de la de los honores concedidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1867.—José Magaz.—Señor Administrador de Hacienda pública de la provincia de....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE ORDEN PUBLICO.**

**CIRCULAR.**

Señalando las cuotas con que han de contribuir los Ayuntamientos para la manutencion de presos pobres de los partidos judiciales.

De conformidad a lo que se dispone en real orden circular de 31 de Julio de 1849, y habiendo reunido los datos a que la misma se refiere, he dispuesto distribuir a los pueblos de esta provincia la cuota que les corresponde para el sostenimiento de los presos pobres de sus respectivos partidos judiciales, durante el año económico de 1867 a 1868, segun se demuestra en el reparto que se inserta.

Encargo muy especialmente a todos los señores Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de tan importante servicio para que paguen con puntualidad los trimestres que les correspondan, a fin de evitar la perturbacion que en otro caso ocasionaria en las cárceles de las cabezas de partido, procurando adelantar un trimestre en las depositarias de aquellos.

Zamora, 6 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

**Partido de Alcañices.**

Vecinos.	Distritos municipales.	Esc.	Mils.
Importa el presupuesto 1268 506			

251 Alcañices	45 742
59 Boya	10 798
364 Carbajales de Alba	66 308
294 Ceadea	53 568
101 Cerezal de Aliste	18 442
117 Faramontanos de Tábara	21 354
150 Ferreras de Abajo	27 360
180 Ferreras de Arriba	32 820
163 Ferrerueta	29 726
73 Figueruela de Abajo	13 710
266 Figueruela de Arriba	48 472
398 Fonfría	72 520
110 Friera de Valverde	20 080
267 Gallegos del Rio	48 654
150 Losacino	27 360
111 Losacio	20 262
173 Mahide	31 546
104 Manzanal del Barco	18 988
52 Morales de Valverde	9 524
301 Morerueta de Tábara	54 842
75 Navianos de Valverde	13 710
174 Omillos de Castro	31 728
128 Perilla de Castro	23 356
95 Pino	17 350
296 Rabanales	53 932
228 Rabano de Aliste	41 556
45 Ricobayo	8 250
166 Riofrio	30 272
135 Samir de los Caños	24 630
55 San Pedro de Zamudia	10 070
59 Santa Maria de Valverde	10 798
163 San Vicente de la Cabeza	29 726
134 San Vicente del Barco	24 448
208 San Vitero	37 916
286 Tábara	52 112
242 Trabazos	44 104
90 Vegalatrave	16 440
100 Videmala	18 260

189 Villalcampo	34 458
77 Villanueva de las Peras	14 074
82 Villarino tras la Sierra	14 984
60 Villabeza de Valverde	10 980
188 Viñas	33 276
6961	1268 506

**Partido de Benavente.**

Importa el presupuesto 2800.000	
153 Alcubilla de Nogales	53 573
57 Arcos de la Polvorosa	20 933
240 Arrabalde	83 153
160 Ayóo	55 933
51 Barcial del Barco	18 893
872 Benavente	298 052
119 Bercianos de Vidriales	42 013
82 Bretó	29 433
67 Bretocino	24 333
92 Brime de Sog	32 833
68 Brime de Urz	24 673
155 Calzadilla de Tera	54 253
244 Camarzana	84 513
262 Castrogonzalo	90 633
96 Coimas de Trasmonte	34 193
149 Coomonte	52 213
98 Cubo de Benavente	34 873
43 Cunqueilla de Vidriales	16 173
66 Fresno de la Polvorosa	24 993
98 Fuente-Encalada	34 873
281 Fuentes de Ropel	97 093
80 Granucillo	28 753
97 Maire de Castroponce	34 533
243 Manganeses de Polvorosa	84 173
151 Matilla de Arzon	52 893
110 Melgar de Tera	38 953
73 Mille de la Polvorosa	26 373
365 Morales de Rey	125 653
117 Omillos de Valverde	41 333
145 Otero de Bodas	50 853
187 Pobladura del Valle	65 133
113 Pozuelo de Vidriales	39 973
124 Pubblica de Valverde	43 713
65 Quintanilla de Urz	23 653
133 Quiruelas de Vidriales	46 773
71 Rosinos de Vidriales	25 693
269 San Cristóbal-Entreviñas	94 013
188 San Pedro de Ceque	65 473
62 San Pedro de la Viña	22 633
77 San Román del Valle	27 733
73 Santa Colomba Carabias	26 373
70 Santa Colomba las Monjas	25 353
182 Santa Cristina la Polvorosa	63 433
138 Santa Croya de Tera	48 473
162 Santibañez de Vidriales	56 633
123 Santovenia	43 373
71 Sitrame de Tera	25 693
56 Tardemézar	20 593
93 Torre del Valle	33 173
153 Uña de Quintana	53 573
239 Vega de Tera	82 813
95 Villabrazaro	33 853
107 Villaferrueña	37 933
45 Villageriz	16 853
113 Villanazar	39 973
54 Villanueva de Azoague	19 913
72 Villabeza del Agua	26 033
8223	2800.000

**Partido de Bermillo de Sayago.**

Importa el presupuesto 1880.448	
209 Abelon	53 944

122 Alfaraz	31 498
408 Almeida	105 286
76 Argañin	19 630
167 Argusino	43 108
191 Badilla	26 080
212 Bermillo de Sayago	54 718
165 Cabañas de Sayago	42 592
235 Carbellino	60 652
62 Escuadro	16 018
222 Fariza	57 298
1052 Fermoselle	271 454
151 Fornillos de Fermoselle	38 980
209 Fresno de Sayago	53 944
107 Gamones	27 628
201 Ganame	51 880
175 Luelmo	45 172
80 Malillos	20 662
66 Mogátar	17 050
97 Moral	25 048
160 Moraleja de Sayago	41 302
122 Moralina	34 498
196 Muga de Sayago	50 590
108 Palazuelo de Sayago	27 886
343 Peñausende	88 516
344 Pererueta	88 774
103 Piñuei	26 596
232 Roelos	59 878
114 Salce	29 434
98 Sobradillo de Palomares	25 306
58 Sogo	14 986
111 Tamame	28 660
124 Torrefracada	32 014
157 Torregamones	40 528
161 Villadepera	41 560
136 Villamor de Cadozos	35 110
88 Villamor de la Ladre	22 726
201 Villar del Buey	51 880
147 Villardiegua de la Rivera	37 948
107 Viñuela	27 628
58 Zafara	14 986
7284	1880.448

**Partido de Fuente-Sauco.**

Importa el presupuesto 1900.000	
196 Arquillos	74 506
419 Boveda	159 769
267 Cañizal	101 857
87 Castrillo de la Guarena	33 277
169 Cubo del Vino	64 519
85 Cuelgamures	32 515
83 Fuente el Carnero	51 753
478 Fuente la Peña	182 248
130 Fuentes-Predas	49 660
755 Fuente-Sauco	287 796
151 Guarrate	57 661
150 Maderal	57 280
137 Mayalde	52 327
104 Olmo	39 754
97 Pego	37 087
176 Peleas de Arriba	67 186
134 Piñero	51 184
242 San Miguel de la Rivera	92 332
195 Santa Clara de Avedillo	74 425
181 Vadillo	69 091
193 Villabuena	73 663
249 Villascusa	94 999
301 Villamor de Escuderos	114 811
4979	1900.000

**Partido de la Puebla de Sanabria.**

Importa el presupuesto 2494.971	
330 Asturianos	106 524



99 Cernadilla	32.142
97 Cionat	31.498
464 Cobreros	149.679
156 Colesal	50.496
55 Donado	17.974
404 Espadañedo	130.352
278 Folgoso de la Carballeda	89.780
430 Galende	130.352
298 Hermisende	96.220
113 Justel	36.650
72 Lanseros	23.448
293 Lubián	94.610
348 Manzanal los Infantes	80.120
124 Molezuelas la Carballeda	40.192
212 Mombuey	68.528
208 Muelas de los Caballeros	67.240
87 Otero de Centenos	28.278
84 Otero de Sanabria	27.312
171 Palacios de Sanabria	55.326
203 Pedralba	65.630
133 Peque	43.030
152 Pias	49.208
260 Porto	83.984
254 Puebla de Sanabria	75.612
118 Requejo	38.260
243 Rionegro del Puente	78.510
331 Robleda	106.846
442 Rosinos de la Requejada	142.588
113 San Ciprián	36.650
280 San Justo	90.424
88 Terroso	28.600
166 Trefacio	53.716
71 Ungüide	23.126
124 Valdemerilla	40.192
253 Valparaíso	87.730
310 Villardeciervos	100.084
7744	2494.971

**Partido de Toro.**

Importa el presupuesto 3416.500

122 Abezames	59.290
113 Asparriegos	54.923
258 Belver	125.248
198 Bustillo	96.148
131 Castronuevo	63.633
143 Fresno de la Rivera	69.473
142 Fuentes Secas	68.988
74 Gallegos del Pan	36.008
256 Malva	124.278
77 Matilla la Seca	37.463
342 Morales de Toro	165.988
152 Peleagonzalo	73.838
337 Pinilla de Toro	163.563
50 Pobladora Valderaduey	24.365
276 Pozo Antiguo	133.978
267 Sanzoles	129.613
281 Tagarabuena	136.403
1990 Toro	965.268
151 Valdefinjas	73.353
280 Venialbo	135.918
611 Vezdemarban	296.453
82 Villalazan	39.888
157 Villalonso	76.263
172 Villalube	83.538
200 Villardondiego	97.118
176 Villavendimio	85.478
7038	3416.500

**Partido de Villalpando.**

Importa el presupuesto 2000.000

138 Cañizo	51.301
404 Castroverde de Campos	131.005
329 Cerecinos de Campos	106.705

160 Cotanes	51.949
131 Granja de Moreruela	42.553
251 Manganeses Lampreana	81.433
39 Otero de Sariegos	12.745
39 Prado	12.745
95 Quintanilla del Monte	30.889
61 Quintanilla del Olmo	19.873
129 Revellinos	41.905
129 Riego del Camino	41.905
79 San Agustín	25.705
121 San Esteban del Molar	39.313
143 San Martín Valderaduey	46.441
201 San Miguel del Valle	65.233
164 Tapioles	53.245
127 Valdesco riel	41.257
113 Vega de Villalobos	36.721
73 Vidayanes	23.761
360 Villalafila	116.749
154 Villalba de la Lampreana	50.005
293 Villalobos	94.011
782 Villalpando	253.504
525 Villamayor de Campos	171.505
607 Villanueva del Campo	196.777
103 Villar de Falaves	33.481
160 Villardiga	32.509
289 Villarrín de Campos	93.745
6153	2000.000

**Partido de Zamora.**

Importa el presupuesto 3164.668

112 Algodre	39.170
218 Almaraz	75.422
101 Andavías	35.408
117 Arcenillas	40.880
68 Arquillos	24.122
97 Benegiles	34.040
54 Carrascal	19.334
170 Casaseca de Campean	59.006
230 Casaseca de las Chanas	79.526
82 Cazorra	28.910
77 Cercinos del Carrizal	27.200
287 Correses	99.020
474 Corrales	162.974
154 Cubillos	53.534
135 Entrala	47.036
24 Fontanillas de Castro	19.334
127 Gema	44.300
127 Huerta	44.300
137 Jambriña	47.720
157 Madridanos	51.560
114 Monfarracinos	39.854
212 Montamarta	73.370
395 Moraleja del Vino	135.956
368 Morales del Vino	126.722
92 Moreruela los Infanzones	32.330
160 Muelas del Pan	55.586
159 Pajares	55.244
62 Palacios del Pan	22.070
88 Peleas de Abajo	30.962
354 Perdigón	121.934
80 Piedrahita de Castro	28.226
73 Pontejos	26.516
164 San Cebrian de Castro	56.954
90 San Marcial	31.646
139 San Pedro de la Nave	48.404
133 Tardobispo	46.352
80 Torres	28.226
120 Villanueva de Campean	41.906
63 Valcabado	22.412
155 Villaralbo	53.876
162 Villaseco	56.270
2904 Zamora	994.056
9233	3164.668

**SECCION DE FOMENTO.**

*Montes.*

Don Manuel Echaburu, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de Milles de la Polvorosa la subasta pública de diez y seis chopos de 45 y 55 pulgadas de circunferencia, y dos álamos de 65 y 35, procedentes del plantío de dicho pueblo.

El remate tendrá lugar el día siguiente despues que hayan pasado 30 desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevará a efecto bajo la presidencia del Alcalde y tipo de 61 escudos, con asistencia de un empleado de montes y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio con quince de antelación.

Zamora, 8 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Consumos.—Circular.*

El día 5 del presente mes ha vencido el cuarto trimestre de la contribucion de consumos, y como hasta el día son pocos los Ayuntamientos de la provincia que se han presentado con sus respectivos contingentes a ingresarlos en esta Tesorería, me veo en la necesidad de prevenirles, que si para antes del día 25 próximo no se apresurasen dichos Ayuntamientos a pagar sus cupos y recargos, se expedirán los apremios respectivos contra los morosos, por más que esta medida sea una de las que esta Administración desea evitar.

Zamora, 13 de Mayo de 1867.—El Administrador, P. I., Luis Alonso.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.**

Bajo las condiciones que se establecen en los *Boletines oficiales* de esta provincia del 6 y 13 del mes de Abril próximo pasado, se anuncia por segunda vez la subasta de la impresion del *Boletín oficial* de la misma para el año económico de 1867. a 68, sirviendo de tipo la cantidad de 4.000 escudos.

El acto del remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno el día 2 de Junio próximo, a la una en punto de la tarde, y será presidido por mí con asis-

tencia de un Diputado provincial, del Secretario del propio Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Notario de actuaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Orense, 7 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para contratar el servicio general de bagajes en toda la provincia durante el año económico venidero se anunció con el correspondiente pliego de condiciones en el *Boletín oficial*, número 121, de Abril último, he dispuesto, de conformidad con el artículo 8.º de la real orden de 17 de Enero de 1865, que la segunda licitacion tenga lugar el día 25 del actual, a las doce de su mañana, cuyo acto se celebrará en mi despacho bajo el referido pliego de condiciones.

Salamanca, 9 de Mayo de 1867.—Francisco Rentero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Hago saber: Que conforme con lo acordado en el juicio de concurso necesario de don Antonio Herrero, vecino de esta ciudad, he disqueto que en el martes veintiuno del corriente, de diez a doce de su mañana, y en la sala-despacho de este Juzgado, se vendan en pública subasta los géneros procedentes del comercio que tuvo el mismo don Antonio y los muebles, ropa y efectos de casa que le fueron embargados, siendo preferidas las proposiciones que se hagan al todo de los géneros, ó al todo de los demás efectos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden enterarse del pormenor de los objetos de ella, pues se tienen de manifiesto, y de su tasacion especial, a cuyo fin pueden concurrir a la Escribanía desde hoy en adelante, y de las nueve de la mañana a las dos de la tarde, en la inteligencia de



que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, pero teniendo presente que los géneros se hallan retasados en un diez por ciento ménos de lo por que se sacaron á subasta en nueve de Marzo último.

Zamora, nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Pedro Pascual de la Maza. —D. O. de S. S., Antonio M. Prieto.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se consideren con derecho á reclamar contra los bienes de Marcial Portales Perez, difunto, vecino que fué del pueblo de San Marcial, lo deduzcan en el plazo y término improrrogable de treinta dias, que se han señalado en providencia dictada en este dia, en el juicio de ab-intestato, que se ha formalizado y está siguiendo por fallecimiento del referido Portales, con apercibimiento de que trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora, seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — Pedro Pascual de la Maza. — P. M. de S. S. — Licenciado, José Losada Perez.

Don Sixto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente, Doy fé: Que en nueve de marzo último se presentó escrito en este dicho Juzgado por el Procurador de número del mismo don Genaro Lumeras en nombre y representacion de Ana de la Huerga, viuda, vecina de San Cristóbal de Entreviñas, promoviendo incidente de pobreza y pretendiendo que se la declare pobre para continuar toda clase de actuaciones en el expediente de testamentaria por fallecimiento de su marido José Herrero Lopez, y en el juicio previo incidental de la misma clase por muerte de María Lopez, cuyos dos es-

pedientes de testamentaria han de entenderse con Vicente Herrero, como marido que fué de la mencionada María Lopez y padre del espresado José Herrero Lopez; y seguido y sustanciado por los trámites legales con audiencia é intervencion del Promotor fiscal y en rebeldia del insinuado Vicente Herrero, se dió y pronunció en él la sentencia definitiva que á la letra dice así:

Sentencia. — En la villa de Benavente á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Vistos estos autos: Resultando que por el Procurador de este número don Genaro Lumeras, en nombre y representacion de Ana de la Huerga, viuda, vecina de San Cristóbal de Entreviñas, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare pobre á esta para continuar toda clase de actuaciones en el expediente de testamentaria por muerte de su marido José Herrero Lopez, y en el juicio previo incidental de la misma clase por muerte de María Lopez, en atención á carecer de bienes y recursos de toda clase, hallándose viviendo en casa de su padre Fernando, sin cuya proteccion no puede atender á su subsistencia y á la de su hija, cuyos dos expedientes de testamentaria han de entenderse con el referido Vicente Herrero, vecino de Santa Colomba de las Carabias, como marido que fué de la mencionada María Lopez, y padre del insinuado José Herrero Lopez:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza al espresado Vicente Herrero y al Promotor fiscal de este Juzgado, éste lo evacuó en veintinueve de Marzo último, manifestando no oponerse á que la Ana de la Huerga se la declare pobre y con derecho á gozar de los beneficios de la ley, si justifica, cual ofrece, la pobreza que alega; y por no haberlo verificado aquel, le fué acusada la única rebeldia, y se mandó se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, como así se ha hecho:

Considerando que la mencionada Ana de la Huerga, ha justificado cumplidamente en la prueba que ha practicado, que carece de toda clase de bienes, sin tener recursos para mantenerse, y que ella y su hija habitan con su padre Fernando, quien la alimenta de limosna:

Visto lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil en su título quinto que trata de la defensa por pobre.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la mencionada Ana de la Huerga, viuda, á quien se ayude y defienda como tal, sin exijirla derechos algunos y en papel de su clase en los expedientes de testamentaria de que se deja hecho mérito, los cuales ha de seguir y entenderse con su citado padre político Vicente Herrero, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, habilitándola del oportuno testimonio en relacion de este expediente y

literal de esta sentencia, luego que cause ejecutoria, para que lo haga constar.

Y por esta mi dicha sentencia, que además de notificarse en estrados, se hará notoria y pública por medio de dictos y en el Boletín oficial de esta provincia, segun se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo. — José Alonso Gomez.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos don Andrés Marcos y Roman Rodriguez, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano doy fé. — Ante mí Sixto Marban, cuya sentencia fué notificada á las partes en el mismo dia.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original, y lo relacionado así y más definitivamente aparece del incidente de pobreza de que de jo hecho mérito, el cual queda archivado en mi Escribania, á que me remito. Y en fe de ello para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, al objeto que dicha sentencia previene, formo el presente que firmo en este pliego del sello de pobres rubricado por mí en Benavente á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Sixto Marban.

Dr. D. Casiano Solís de Barandiaran, Juez de paz de esta ciudad de Avila é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso, vecino que fué de esta ciudad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á rendir una declaracion en la causa criminal que se sigue por estafa cometida á don Jerónimo Marazuela, vecino que tambien fué de esta capital y hoy de Madrigal; apercibido que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila, 1.º de Mayo de 1867. — Casiano Solís de Barandiaran. — Per mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Han desaparecido de la dehesa de Palomares, en la noche del 12 al 13 del actual, un caballo de diez á once años, capon alzada seis cuartas y media, pelo negro, la cola cortada y roza-do en el espinazo y brazuelo

derecho; una potra de un año, esquilada, y la crin á modo de gallo, y alzada seis cuartas poco más ó ménos.

Las personas que tengan noticia del paradero de dichas caballeras, lo avisarán á Francisco Gonzalez, montaraz de la mencionada dehesa.

El dia 10 del corriente Mayo desapareció del pueblo de Pontejos una mula negra, algo castaña, alzada siete cuartas escasas, recién esquilada y herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares.

Las personas que tengan noticia del paradero de dicha mula, lo comunicarán á su dueño Angel Rivera, vecino de dicho pueblo.

Habiendo desaparecido del término de esta ciudad y sitio denominado Bodega del Torrado, una pollina de cuatro años, rucia y de cuatro cuartas y media de alzada; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de Alonso Dominguez, calle de Santa Clara, número 56, en Zamora.

En la Imprenta y Libreria de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.